



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00472– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 26 noviembre 2020.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No guarda relación la pretensión primera con el capital contenido en el pagaré.
2. No guarda relación la pretensión segunda dado que en el título base de recaudo no fue pactado el cobro de honorarios y adicional que los mismos generan intereses de mora, por lo que, deberá acreditar el fundamento legal o allegar el documento que respalda la pretensión.
3. Se requiere a la parte ejecutante para que allegue nuevamente escaneado de manera completa el pagaré y la carta de instrucciones, dado que estudiadas las mismas por parte del juzgado advierte que se encuentra incompletas por lo que a continuación se indica:
 - 3.1 El pagaré carece de número de identificación de la persona que suscribe el documento, visto que el inicio del pagaré indica “... *identificado como aparece al pie de la correspondiente firma...*”, y se tiene que al final solo aparece la firma.
 - 3.2 La carta de instrucciones llega hasta la cláusula segunda quedando incompleto el documento.
4. El hecho octavo no guarda relación con el capital contenido en el título base de recaudo.

5. El hecho tercero no guarda relación con lo indicado en el título base de recaudo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Ejecutivo promovido por Eje Comercial y Financiera SAS con nit 900.776.091, en contra de Ancizar Leal Arango con cc 18.464.421, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Steven Andrés Puyo Espinosa con cc 9.771.577 y T.P. 278.388 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el 27 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02e9a16ffbca75af2eab91966e9fd79a5c6335d450a6968e31ee8a47d805f89

Documento generado en 26/11/2020 09:38:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**